

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**"Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie"****LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 86 de la Ley 1242 de 2008, numerales 2.2, 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011, el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 2270 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los literales b), y d), del artículo 2 y el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996, señalan que tanto el transporte público, como el transporte privado, constituyen un elemento básico para la unidad nacional y desarrollo de todo el territorio, por lo cual gozan de especial protección del Estado.

Que la Ley 336 de 1996, cuando hace referencia al transporte de cosas, de manera expresa no hace mención a los animales; sin embargo, éstos se encuentran incluidos, puesto que el artículo 655 del Código Civil, bajo la noción de cosas corporales muebles, dispone: "*Muebles son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos a sí mismos como los animales (que por eso se llaman semovientes), (...)*".

Que el artículo 4 del Decreto 2270 de 2012, que modifica el artículo 4 del Decreto 1500 de 2007, establece que, "*Para la movilización de animales en pie, los remitentes, destinatarios y transportadores de la carga, los propietarios y los conductores de los vehículos, y los respectivos vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad vial, sanitarios y de bienestar animal establecidos en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que expidan el Ministerio de Transporte y el*

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**"Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie"**

*Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, según sus competencias (...)*,

Que el Decreto 87 de 2011, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece en el numeral 2.4, del artículo 2, como función del Ministerio de Transporte formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, dispone que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, adoptar de acuerdo con la ley las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos; así mismo dispone, que es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que el manejo, transporte y movilización de animales en pie es una actividad fundamental en el bienestar de los animales, teniendo en cuenta que dicha actividad puede generar un deterioro en su condición física, generando eventualmente consecuencias ó efectos patológicos que afectan la sanidad del animal transportado, por lo que se requiere establecer las condiciones básicas de bienestar animal en su manejo, transporte y movilización.

Que la adopción del Manual de Procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, es necesaria para contar con un instrumento que establezca los requisitos técnicos para el adecuado transporte, manejo y movilización de los animales en pie, con el fin de evitar su maltrato, lesiones y traumatismos al animal, o que puedan deteriorar la calidad e inocuidad de la carne y los productos cárnicos, así como reducir el sufrimiento de los animales a través de las Buenas Prácticas de Bienestar Animal.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No.**  
(                    )**"Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie"**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Adóptese el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, anexo a la presente resolución, el cual será publicado por el ICA en el Diario Oficial y por el Ministerio de Transporte en su página web.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán a las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización de animales en pie, con el fin de evitar su maltrato, lesiones y traumatismos al animal, o que puedan deteriorar la calidad e inocuidad de la carne y los productos cárnicos en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Las autorizaciones para la movilización o el sacrificio de animales continuarán en cabeza de las autoridades sanitarias y ambientales según la especie de animal que se trate.

**PARÁGRAFO 2.** La infracción a lo dispuesto en el manual anexo a la presente resolución dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad de transporte y tránsito vigente, así como a lo dispuesto en materia sanitaria, ambiental o de bienestar animal, lo cual será competencia de las autoridades correspondientes.

**PARÁGRAFO 3.** Sin perjuicio de los documentos exigidos en las normas de transporte y las normas de sanidad animal, se considera como documento público que soporta la operación del equipo de transporte el Plan de Viaje establecido en el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie.

**ARTÍCULO 3.-** Las sanciones en materia medio ambiental, serán de competencia de las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 4.- TRANSITORIEDAD.** Se tendrán en cuenta las siguientes transitoriedades:

**4.1** Las disposiciones referentes a los requisitos que deben cumplir las unidades de transporte se harán exigibles dos (2) años a partir de la

**RESOLUCIÓN No.**

( )

**"Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie"**

entrada en vigencia del presente acto administrativo. Las unidades de transporte que a partir de la fecha en mención no cumplan con lo exigido dentro del Manual, no podrán utilizarse para transportar animales en pie.

**4.2** La disposición del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores, maquinistas o tripulantes de vehículos de carga que transportan animales en pie, será exigible de la siguiente manera:

- 4.2.1** Para los conductores, maquinistas o tripulantes cuyas cédulas terminen en 1 y 2, tendrán plazo hasta seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
- 4.2.2** Para los conductores, maquinistas o tripulantes cuyas cedulas terminen en 3, 4, 5 y 6, tendrán plazo hasta doce (12) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
- 4.2.3** Para los conductores, maquinistas o tripulantes cuyas cedulas terminen en 7, 8, 9 y 0, tendrán plazo hasta dieciocho (18) meses después de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a

**NATALIA ABELLO VIVES**  
Ministra De Transporte**LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE**  
Gerente General

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES .....	4
2.	JUSTIFICACIÓN.....	4
3.	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	4
3.1	OBJETIVO:.....	4
3.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS: .....	4
3.3	ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: .....	5
4.	DEFINICIONES .....	5
5.	REQUISITOS TÉCNICOS Y DE BIENESTAR ANIMAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE .....	7
6.	DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE .....	7
6.1	PAREDES:.....	7
6.2	PISOS:.....	8
6.3	CUBIERTAS:.....	8
6.4	SEPARADORES: .....	8
6.5	COMEDEROS Y BEBEDEROS:.....	8
6.6	PUERTAS:.....	8
6.7	CONTENEDORES, GUACALES Y/O JAULAS: Cuando los animales se transporten en este tipo de estructuras, estas deberán:.....	9
6.8	EQUIPO DE MONITOREO:.....	9
7.	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE .....	9
7.1	CARGUE Y DESCARGUE: .....	9
7.2	TRANSPORTE AÉREO DE ANIMALES EN PIE: .....	9
7.3	MOVILIZACION DE ANIMALES A PIE:.....	9
8.	PROCESO DE EMBARQUE, TRANSPORTE Y DESEMBARQUE DE ANIMALES EN PIE EN DIFERENTES MODOS DE TRANSPORTE. ....	10
8.1	ACTIVIDADES PREVIAS AL EMBARQUE Y TRANSPORTE: .....	10
8.2	CARGUE DE LOS ANIMALES:.....	10
8.3	TRANSPORTE: .....	11
8.4	DESCARGUE DE LOS ANIMALES:.....	11
8.5	ACTIVIDADES POSTERIORES AL TRANSPORTE: .....	12
9.	DISPOSICIONES FINALES.....	15

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

9.1	IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA.....	15
10.	CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ANIMALES EN PIE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CARGA.....	15
10.1	INSTITUCIONES PARA IMPARTIR LA FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	13
10.2	CONTENIDO E INTENSIDAD HORARIA DEL CURSO BÁSICO OBLIGATORIO...13	
10.3	CONDICIONES DEL CURSO BÁSICO OBLIGATORIO.....	15
10.4	REGISTRO DE INFORMACIÓN.....	15
11.	OBLIGACIONES .	15
12.	SANCIONES.	15
ANEXO 1.	Necesidades mínimas de espacio para el transporte de animales .....	16
ANEXO 2.	Distancias máximas para los desplazamientos a pie .....	18
ANEXO 3.	OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE.....	19
ANEXO 4.	PLAN DE VIAJE .....	22

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

## **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

El presente documento corresponde al Manual elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2270 del 02 de noviembre de 2012, modificatorio del Decreto 1500 de 2007, que determina respecto del transporte de animales en pie que: “para la movilización de animales en pie, los remitentes, destinatarios y transportadores de la carga, los propietarios y los conductores de los vehículos, y los respectivos vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad vial, sanitarios y de bienestar animal establecidos en el Manual de Procedimientos para el transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que expidan el Ministerio de Transporte y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, según sus competencias”.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

El presente Manual tiene como justificación la necesidad de contar con un documento que establezca los requisitos técnicos para el adecuado transporte, manejo y movilización de los animales en pie, con el fin de evitar su maltrato, lesiones y traumatismos, o que puedan deteriorar la calidad e inocuidad de la carne y los productos cárnicos de los animales transportados.

Igualmente, busca reducir el sufrimiento de los animales a través de prácticas de bienestar animal y evitar los daños que se generen por el inadecuado transporte, manejo y movilización de los animales en pie.

## **3. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **3.1 OBJETIVO:**

El presente Manual tiene como objeto establecer los requisitos técnicos, de seguridad vial, sanitarios y de bienestar animal para el manejo y transporte de animales en pie.

### **3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- A- Mejorar las condiciones de bienestar animal en el transporte, manejo y movilización de animales en pie.
- B- Reducir los efectos perjudiciales que se generan en los animales, en la carne y otros productos como consecuencia de las inadecuadas condiciones de transporte, manejo y movilización de los mismos.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

## **3.3 ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Las disposiciones establecidas en el presente Manual son aplicables en el territorio nacional a todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en el manejo de los animales en pie durante su transporte y movilización.

## **4. DEFINICIONES**

Para la interpretación de este Manual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**ACTIVIDAD TRANSPORTADORA:** Se entiende por actividad transportadora el conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas u objetos, separados o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos de transporte, de conformidad con las normas vigentes.

**ANIMAL EN PIE:** Es un individuo vivo de cualquier especie animal. Se excluyen de esta definición las especies animales procedentes de la pesca y la acuicultura.

**CARGUE:** Corresponde al proceso de ingreso de animales en la unidad de transporte.

**CONDUCTOR, MAQUINISTA, TRIPULANTE:** Persona habilitada y capacitada técnicamente para operar un equipo de transporte.

**DESCARGUE:** Corresponde al proceso de egreso de animales de la unidad de transporte.

**DESINFECCION:** Destrucción de microorganismos mediante el empleo de productos químicos o medios físicos.

**DENSIDAD DE CARGA:** Cantidad de kilogramos de animales por área en la unidad de transporte.

**DESTINATARIOS:** Toda persona natural o jurídica que reciba los animales transportados.

**EQUIPO DE TRANSPORTE:** Todo vehículo (aeronave, embarcación, tren o vehículo automotor) que permite el transporte de personas, animales o cosas, de un lugar a otro.

**GUACAL:** Cesta o jaula que se emplea para contener animales durante su transporte.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

**LIMPIEZA:** Proceso de eliminación de residuos o de materias extrañas e indeseables.

**MODO DE TRANSPORTE:** Subsistema de transporte que incluye un medio físico, vías, instalaciones para terminales, equipos de transporte y operaciones para el traslado de los animales.

**POSICIÓN DE ESTACIÓN DE EQUILIBRIO ESTÁTICO:** Posición en la cual el animal se encuentra en pie sobre la cara plantar de las extremidades sin desplazarse y se produce cuando éste está en reposo (tratándose de equinos) o en estado de inmovilidad relativa.

**POSICION DE REPOSO:** Posición en la cual el animal descansa normalmente, según especie, la cual podrá ser para bovinos: echados o en decúbito external, para équidos: de pie y para porcinos: echados o acostados.

**PRECINTO:** Dispositivo físico y numerado que se coloca en las unidades de transporte para efectos de control de los animales movilizados, del tal forma que para acceder a éstos se deba provocar la destrucción completa por parte de las autoridades competentes.

**REMITENTE:** Persona natural o jurídica que requiera el transporte de animales.

**TIEMPO DE DESCANSO:** Periodo durante el cual se interrumpe el transporte para llevar cabo actividades de inspección, acomodación, hidratación o alimentación de los animales transportados.

**TRANSPORTE FLUVIAL:** Se entiende como el transporte que se realiza por vía fluvial.

**TRANSPORTE PÚBLICO:** El Transporte Público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas, animales o cosas, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

**TRANSPORTE PRIVADO:** Transporte Privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas, animales o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas que la realizan.

**TRANSPORTADOR DE ANIMALES EN PIE:** Persona natural o jurídica responsable de realizar la actividad de transporte público o privado de animales en pie.

**UNIDAD DE TRANSPORTE:** Espacio idóneo destinado en un equipo de transporte para la movilización de los animales en pie.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

**USUARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE:** Es la persona natural o jurídica que celebra contratos de transporte de animales en pie, directamente con el operador o empresa de transporte, debidamente constituida y habilitada por la autoridad competente.

**VIAJE:** Expresión que se utiliza para indicar la ruta y duración del servicio de transporte desde un lugar de origen a un destino.

## **5. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE BIENESTAR ANIMAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS UNIDADES DE TRANSPORTE**

Las Unidades de Transporte empleadas en la movilización de animales en pie, deben ser cómodas y seguras, con un diseño tal que impida la salida parcial o total de las extremidades de los animales, que cuenten con dispositivos o sistemas que favorezcan la regulación de la ventilación, iluminación, temperatura, humedad y que permitan la distribución o separación de los animales en la unidad de transporte, cuando sea necesario (entre especies o grupos etéreos).

En el caso del transporte fluvial, las embarcaciones deben estar dotadas de corrales para organizar los animales a transportar por grupos, o contar con espacio suficiente y seguro para ubicarlos en contenedores, guacales o jaulas.

El transporte de animales en pie deberá realizarse de acuerdo a las condiciones de espacio establecidas en el Anexo No. 1 del presente Manual de Transporte de Animales en Pie.

## **6. DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE**

Características físicas generales de las Unidades de Transporte:

### **6.1 PAREDES:**

Deben ser en materiales que faciliten la limpieza y desinfección, lisas, de bordes suaves o redondeados o al menos cubiertos con materiales que amortigüen los impactos y favorezcan la ventilación y contención de la materia fecal y orina de los animales transportados. Las paredes deben facilitar la suficiente circulación de aire, de manera que en términos de superficie permitan una ventilación del 16% para especies mayores y 40% especies menores, con una altura mínima de 1,8 metros.

La paredes en su parte externa deberán contar con soportes abatibles (donde pisar y tomarse o asegurarse los inspectores) que permitan o faciliten la

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

inspección de los vehículos por parte de las autoridades, que las paredes permitan la IVC de los animales transportados.

## **6.2 PISOS:**

Deben ser de material antideslizante, que minimice el riesgo de caída de los animales e impida el derramamiento de heces u orina, además de contar con dispositivos que permitan la recolección de estas excretas.

En caso que el vehículo cuente con varios pisos, estos deberán tener una separación mínima de 30 cm sobre la cabeza o de los cuernos de los animales en posición de estación de equilibrio estático.

## **6.3 CUBIERTAS:**

Elementos que protegen a los animales de las condiciones climáticas adversas, como exposición solar, lluvia o granizo, para contribuir a garantizar el bienestar animal, ubicadas mínimo a treinta (30) centímetros sobre la cabeza o cuernos de los animales.

## **6.4 SEPARADORES:**

Puertas o rejas divisorias elaboradas de materiales sólidos de bordes suaves, redondeados o redondos, que impiden la lesión de los animales, la agresión o el amontonamiento de los mismos.

## **6.5 COMEDEROS Y BEBEDEROS:**

Elementos de los que se debe disponer como mínimo de dos o en número suficiente por unidad de transporte, diseñados específicamente para cada especie, según cantidad o número de animales a transportar, cuando el viaje supere las doce (12) horas.

## **6.6 PUERTAS:**

Dispositivos que deben permitir el fácil ingreso y salida de los animales, mantener su contención dentro la unidad de transporte y facilitar la colocación de precintos. Las puertas deben contar con un sistema que permita el aseguramiento de las mismas, con el fin de evitar su apertura accidental y ser resistentes al embate e impacto de los animales a transportar.

Los accesos a la unidad de transporte deberán tener una amplitud mínima de 90 cm, contar con rodillos laterales verticales que permitan la disminución de impactos en las estructuras colaterales o costados de los animales.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

**6.7 CONTENEDORES, GUACALES Y/O JAULAS:** Cuando los animales se transporten en este tipo de estructuras, estas deberán:

- 6.7.1 Ser cómodas, seguras, con paredes, pisos, cubierta, puertas de materiales fuertes, superficie lisa, bordes redondeados o redondos y piso antideslizante. Deben ser fabricados con materiales fáciles de lavar y desinfectar.
- 6.7.2 Permitir el acceso y evacuación de los animales de forma rápida en caso de urgencia. Igualmente deben permitir el fácil suministro de alimentos y agua, cuando se requiera.
- 6.7.3 Ser lo suficientemente resistentes al embate e impacto de los animales a contener.
- 6.7.4 Ser suficientemente ventilados, de manera que en términos de superficie permitan una ventilación del 16% para especies mayores y 40% especies menores.
- 6.7.5 Contener la materia fecal y orina de los animales.
- 6.7.6 garantizar la ventilación y la adecuada regulación de la temperatura.

## **6.8 EQUIPO DE MONITOREO:**

Toda unidad de transporte donde se movilicen animales, debe estar equipada con un adecuado sistema de monitoreo de GPS, video, velocidad, aceleración y temperatura, de fácil lectura y ubicado en un lugar visible, donde se puedan verificar las mediciones efectuadas que permitan hacer seguimiento en tiempo real.

## **7. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE**

### **7.1 CARGUE Y DESCARGUE:**

Debe realizarse de la manera más rápida, cómoda y segura para los animales, a través de plataformas de superficies planas y antideslizantes, con una inclinación inferior a 20 grados. La rampla o plataforma de embarque debe quedar bien acoplada y alineada con el camión antes del cargue. No deben quedar espacios entre el camión y la rampla.

### **7.2 TRANSPORTE AÉREO DE ANIMALES EN PIE:**

Cuando el transporte de los animales en pie se realice en aeronaves, estos deberán contenerse en guacales o jaulas. Para tal efecto se deben observar los espacios descritos en el Anexo No. 1 del presente Manual.

### **7.3 MOVILIZACIÓN DE ANIMALES A PIE:**

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

Cuando la movilización de animales se realice a pie en vías distintas a las públicas o privadas abiertas al público, su desplazamiento será al paso de los mismos, siguiendo las indicaciones que a continuación se relacionan:

- 7.3.1. Contar con personal suficiente para el manejo y control de los animales. Por lo menos una persona a la vanguardia y otra en la retaguardia, como medida de gestión de riesgos y advertencia a vehículos y peatones en la vía. La distancia entre el lote de animales, su vanguardia y retaguardia será como mínimo de 100 metros. Las personas que marchen a la vanguardia y retaguarda deben portar señales visibles que indiquen que se está transportando animales a pie, tales como banderines, pendones o paletas.
- 7.3.2. La movilización deberá realizarse en las horas más frescas del día. Según el trayecto y topografía del terreno permitir el descanso de los animales, con el fin de mitigar el cansancio excesivo de los mismos. Las distancias máximas a recorrer a pie, se describen en el Anexo No. 2 del presente Manual.

## **7. PROCESO DE EMBARQUE, TRANSPORTE Y DESEMBARQUE DE ANIMALES EN PIE EN DIFERENTES MODOS DE TRANSPORTE.**

El proceso de embarque, transporte y desembarque de animales en pie debe efectuarse procurando un trato compasivo a los animales, generando las mejores condiciones de bienestar posibles, procediendo de la siguiente manera:

### **8.1 ACTIVIDADES PREVIAS AL EMBARQUE Y TRANSPORTE:**

Previamente al embarque de los animales en pie, los semovientes deberán:

- 8.1.1 Ser seleccionados y observados para detectar animales no aptos para el transporte, por ejemplo animales enfermos, lesionados o en avanzado estado de gestación, salvo aquellos que vayan con destino al servicio veterinario.
- 8.1.2 Ser sometidos a cuarentena si fuera requerido o necesario, de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria.

### **8.2 CARGUE DE LOS ANIMALES:**

Después de ser seleccionados e inspeccionados, los animales estimados como aptos para el transporte serán embarcados. Para tal efecto serán conducidos a corrales, embudos, mangas, calcetas o embarcaderos, los cuales pueden ser fijos, móviles, eléctricos, hidráulicos, etc. y que permitan el fácil ingreso de los animales a

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

la unidad de transporte a utilizar. En el caso de las aves, previo al embarque se procederá a disponer de éstas en guacales, teniendo en cuenta los espacios por animal consignados en el Anexo 1. del presente Manual. Para tal efecto se debe:

- 8.2.1** Separar los animales por especie, sexo y grupos etéreos, distribuyendo el peso de manera equilibrada, con el fin de disminuir el riesgo de volcamiento de la unidad de transporte y eventualmente la desestabilización del equipo de transporte empleado. Lo anterior se puede conseguir mediante el empleo de talanqueras u otro tipo de mecanismo que facilite la labor de contención de los animales, sin que esto comprometa el bienestar y la integridad física de los mismos.
- 8.2.2** Asegurar firmemente las puertas y demás mecanismos de contención de los animales.
- 8.2.3** La distribución de los animales en la unidad transporte, debe realizarse de tal forma que garantice que el peso total esté distribuido uniformemente garantizando que no afecte la estabilidad y la seguridad de la unidad y del equipo de transporte. Así mismo se debe garantizar que los animales no se desplacen libremente.
- 8.2.4** Cuando proceda, colocar al vehículo los respectivos precintos.

## **8.3 TRANSPORTE:**

Para la operación de transporte se deben tener en cuenta las siguientes precauciones:

- 8.3.1** Antes de iniciar la marcha, verificar que los animales se encuentren en posición de equilibrio estático o de reposo según la especie y cumplir con las condiciones de espacio establecidas en el Anexo No. 1 del presente Manual.
- 8.3.2** Al iniciar la marcha del equipo de transporte, el conductor, maquinista y/o tripulante, debe hacerlo de manera tal que no afecte el equilibrio de los animales transportados. La velocidad y la aceleración en función de la magnitud de la carga deberá ser constante y progresiva, de forma al frenar equipo de transporte se pueda detener el sin que se ponga en riesgo la integridad física de los animales.
- 8.3.3** La aceleración del equipo de transporte no debe superar las 0,122G (gravidades) o 1,2 M/s<sup>2</sup> positiva o negativamente, esto es en el arranque o la frenada.

## **8.4 DESCARGUE DE LOS ANIMALES:**

Debe ser realizado con precaución, de la siguiente manera:

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

- 8.4.1 Ubicar la unidad de transporte en el respectivo embarcadero, manga, embudo u otro tipo de instalación empleada para el descargue de los animales. La unidad de transporte debe estar alineada con la plataforma, de manera tal que no hayan espacio entre estos, garantizando la estabilidad de la unidad de transporte.
- 8.4.2 Dar apertura a las puertas de la unidad de transporte evitando el maltrato de los animales.
- 8.4.3 El descargue o salida de los animales de la unidad de transporte deberá ser realizado al ritmo natural de desplazamiento de los animales, evitando el apresuramiento, el acoso y el empleo de instrumentos que puedan acarrear maltrato a los animales.

## 8.5 ACTIVIDADES POSTERIORES AL TRANSPORTE:

Al arribar al lugar de destino los animales transportados deberán ser:

- 8.5.1 Conducidos a instalaciones que permitan su contención, observación y suministro de alimentos y agua.
- 8.5.2 Traslados a los corrales o potreros de cuarentena cuando se requiera.
- 8.5.3 Traslados a los corrales de espera, en caso que se destinen a plantas de beneficio animal.

## 9.DISPOSICIONES FINALES

### 9.1 IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA:

De presentarse animales enfermos o accidentes que conlleven caídas, traumatismos o fracturas de éstos en maniobras previas y/o durante el transporte, el conductor, maquinista y/o tripulante deberá proceder de la siguiente manera:

- 9.1.1 **Animales enfermos:** Ante síntomas de enfermedades de control oficial (cuadros vesiculares, cuadros nerviosos, síndromes respiratorios) deberá informarse la novedad de manera inmediata a la oficina del ICA más cercana.  
De presentarse otro tipo de enfermedades que implique debilitamiento de los animales consultar lo más pronto posible al médico veterinario, quien determinará si el animal puede continuar el viaje o la disposición del animal.
- 9.1.2 **Animales caídos:** Facilitar que el animal vuelva a la posición de estación o de reposo según la especie lo más pronto posible.
- 9.1.3 **Animales fracturados:** según la gravedad de la fractura se deberá proceder al sacrificio urgente y compasivo para lo cual deberán tramitar la Guía Sanitaria de Movilización o el documento que haga sus veces, con ese destino.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

**9.1.4 Animales muertos:** Disponer de los mismos de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

## **10. CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CONDUCTORES, MAQUINISTAS Y TRIPULANTES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN ANIMALES EN PIE.**

Todo conductor, maquinista o tripulante de un vehículo de carga público o privado que transporte animales en pie, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito de carga, debe realizar un curso básico obligatorio presencial de capacitación para conductores, maquinistas o tripulantes que transportan animales en pie y portar el documento que certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.

Los conductores, maquinistas o tripulantes contarán con un plazo de dieciocho (18) meses de forma gradual según último dígito del documento de identidad a partir de la entrada en vigencia del presente Manual para obtener el certificado del curso obligatorio.

Las empresas de transporte de carga, el propietario o tenedor del vehículo y el remitente y/o propietario de los animales deberán garantizar que el conductor, maquinista o tripulante posea el certificado del curso básico.

**10.1 INSTITUCIONES PARA IMPARTIR LA FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL CURSO.** La formación del curso de qué trata el artículo diez (10) del presente manual podrá ser impartido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); por instituciones de educación superior, instituciones para el trabajo y desarrollo humano legalmente constituidas, que cuenten con el personal idóneo para impartir la formación para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, aprobadas por Ministerio de Educación o por las secretarías de educación certificadas por éste.

**10.2 CONTENIDO E INTENSIDAD HORARIA DEL CURSO BÁSICO OBLIGATORIO.** El curso básico obligatorio de capacitación, contemplará como mínimo las áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos e intensidad horaria determinados en la siguiente tabla.

<b>Áreas de conocimiento, ejes temáticos y temas específicos del curso básico obligatorio para el transporte, manejo y movilización de animales en pie</b>		
<b>Áreas de conocimiento</b>	<b>Ejes temáticos</b>	<b>Temas específicos</b>
Principios y valores del factor humano aplicados en el	Actitud, comportamiento y buenos hábitos del conductor, maquinista o tripulante de vehículos que transporte	Motivación, reconocimiento de valores esenciales y ética del ser humano (Ser para hacer)

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

transporte de animales en pie. (2-horas)	de animales en pie	
Conocimientos generales asociados al transporte de animales en pie. (22-horas)	Definiciones y conceptos básicos de comportamiento animal, su bienestar y la seguridad en el transporte.	Definiciones asociadas al bienestar animal, sanidad, el transporte y la seguridad.
	Infraestructura y accesorios para el adecuado manejo en el transporte y movilización de los animales.	Mangas, bretes, embarcaderos , unidad de transporte, elementos de disuasión (banderines), etc.
	Efectos del transporte, manejo y movilización sobre el animal y sus productos.	Lesiones, machucones, pinchazos, cortaduras, moretones, abscesos, rayones, calidad de productos de origen animal , deshidratación, asfixia, stress, fallo cardíaco, extenuación, insolación, etc.
	Normatividad aplicable en seguridad y riesgos laborales.	Normas básicas aplicables sobre seguridad, así como las medidas de control de riesgos más comunes asociadas a la actividad del transporte (Por ej., pausas activas)
	Legislación Nacional e internacional sobre bienestar animal, transporte, manejo y movilización.	Ley 84 de Diciembre 27 de 1989, decretos 1500 del 04 de Mayo de 2007 y 2270 del 02 de Noviembre de 2012. OIE Transporte animales por vía marítima Cap. 7.2 - Transporte animales por vía terrestre Cap. 7.3- Transporte animales por vía aérea Cap. 7.4 Manual del procedimiento de transporte, manejo y movilización de animales en pie.
	Documentación requerida para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.	Guía Sanitaria de Movilización Interna, Guía de Transporte Ganadero, Bono de Venta, plan de viaje del manual de procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie y todo aquel documento que las entidades reglamenten como obligatorio para el desarrollo de la actividad.
	Nociones sobre cargue, descargue y técnicas de acomodación de los animales en la unidad de transporte	Técnicas sobre cargue y descargue seguro, acomodación, sujeción acorde al tipo de vehículo y especie animal
	Plan de emergencia.	Como actuar frente a las eventuales contingencias que se puedan presentar durante la actividad de transporte, manejo y movilización de los animales.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

Prueba	Evaluación del presente curso	Teórico-Practico
	Entrega de certificación o constancia	Documento de la entidad que certifica que el conductor, tripulante o maquinista ha aprobado el curso básico obligatorio.

**10.3 CONDICIONES DEL CURSO BÁSICO OBLIGATORIO.** La duración mínima del curso será de Veinticuatro horas (24) horas y se realizará de manera presencial.

El curso básico tendrá una validez de dos (2) años, vencido este término el titular de la certificación deberá tomar un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos con una duración dieciséis (16) horas, el cual solo será válido por dos (2) años.

**10.4 REGISTRO DE INFORMACIÓN.** Las instituciones que emitan las certificaciones que correspondan a la formación señalada en el capítulo 10, deberán remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano Agropecuario, la relación de los conductores que hayan obtenido dichos certificados.

## 11.OBLIGACIONES.

Todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en la cadena de transporte, manejo y movilización de animales en pie deben dar cabal cumplimiento a las obligaciones enmarcadas en el Anexo No. 3 del presente Manual.

## 12.SANCIONES.

Las infracciones en materia de tránsito y transporte, sanitaria, ambiental o de bienestar animal, serán de competencia de las autoridades correspondientes.

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

## ANEXO 1. Necesidades mínimas de espacio para el transporte de animales

ANIMAL	Peso en Kg	Espacio viaje menor de 12 horas			Espacios viaje mayor de 12 horas			temperatura unidad de carga durante el transporte
		Densidad (Kg/ m <sup>2</sup> )	Espacio animal (m <sup>2</sup> )	Número de animales/10 m <sup>2</sup>	Densidad (Kg/ m <sup>2</sup> )	Espacio/ animal (m <sup>2</sup> )	Número de animales/10 m <sup>2</sup>	
Lechón de Kg	25	167	0,2	67	124	0,1	49	10 a 30°C
Cerdos de 100 Kg	100	196	0,5	20	145	0,4	15	10 a 30°C
Hembra o macho adulto porcinos	120	150	0,8	13	111	0,6	9	10 a 30°C
Terneros	50	220	0,2	44	163	0,2	33	10 a 30°C
Terneros	70	246	0,3	35	182	0,2	26	10 a 30°C
Novillos(as)	300	234	0,8	8	173	0,6	6	10 a 30°C
Bovino	500	344	1,3	7	255	0,9	5	10 a 30°C
Bovino	600	408	1,5	7	302	1,1	5	10 a 30°C
Bovino	700	400	1,8	6	296	1,3	4	10 a 30°C
Buferra	50	197	0,3	39	146	0,2	29	10 a 30°C
Buferro	70	63	1,1	9	47	0,8	7	10 a 30°C
Bubillo(a)	300	324	0,9	11	240	0,7	8	10 a 30°C
Butorete	500	357	1,4	7	264	1,0	5	10 a 30°C
Butoro	600	373	1,6	6	276	1,2	5	10 a 30°C
Búfalo(a)	700	363	1,9	5	269	1,4	4	10 a 30°C
Equinos jóvenes	70	63	1,1	9	47	0,8	7	10 a 30°C
Equinos	200	324	0,9	16	240	0,7	12	10 a 30°C
Equinos	500	357	1,4	7	264	1,0	5	10 a 30°C
Equinos	600	373	1,6	6	276	1,2	5	10 a 30°C
Equinos (pesados)	700	363	1,9	5	269	1,4	4	10 a 30°C
Ovinos	20	105	0,2	53	78	0,1	39	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	25	113	0,2	45	84	0,2	33	10 a 30°C

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

	Peso en Kg	Espacio viaje menor de 12 horas			Espacios viaje mayor de 12 horas			Temperatura unidad de carga
Ovinos y caprinos	30	120	0,3	40	89	0,2	30	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	35	124	0,3	35	92	0,2	26	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	40	129	0,3	32	95	0,2	24	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	45	136	0,3	30	101	0,2	22	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	50	138	0,4	28	102	0,3	20	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	55	144	0,4	26	107	0,3	19	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	60	150	0,4	25	111	0,3	19	10 a 30°C
Ovinos y caprinos	65	151	0,4	23	112	0,3	17	10 a 30°C
Aves (gallinas )	2	35	0,1	175	26	0,0	130	10 a 30°C
Aves (gallinas )	2,25	35	0,1	156	26	0,0	115	10 a 30°C
Aves (gallinas )	2,5	35	0,1	140	26	0,1	104	10 a 30°C
Aves (gallinas )	3	35	0,1	117	26	0,1	86	10 a 30°C
Avestruces	120	150	0,8	13	0,59	0,6	9	10 a 30°C

**NOTA:** los animales cuyo origen sea clima frio deberán transportarse con temperaturas entre 10 y 25°C y aquellos que su origen sea climas cálidos temperaturas entre los 15°C y 30°C.

Cuando los animales posean cuernos aumentar el área en un 5% por animal a transportar

### **ANEXO 2. Distancias máximas para los desplazamientos a pie**

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

<b>Especie</b>	<b>Desplazamientos a pie de un sólo día</b>	<b>Desplazamientos a pie de más de un día</b>	
		<b>Primer día</b>	<b>Días siguientes</b>
Vacunos	30 Km	24 Km	22 Km
Ovinos/caprinos	24 Km	24 Km	16 Km

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---

### ANEXO 3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE

No.	Obligaciones	Responsables			
		Empresas de transporte	Propietarios de los equipos de transporte	Conductores, tripulantes o maquinistas	Remitentes
1	Cumplir las disposiciones del Manual de transporte de animales en pie.	X	X	X	X
2	Obtener los documentos que establezcan las autoridades competentes para la movilización de animales en pie.			X	X
3	Portar los documentos exigibles por las diferentes autoridades competentes, de conformidad con las especies a transportar.			X	
4	Portar los documentos que acreditan la prestación del servicio de transporte			X	
5	Elaborar y ejecutar Plan de Viaje, de acuerdo al Anexo 4.			X	
6	Transportar los animales en equipos y unidades de transporte, con las condiciones establecidas en el Manual.	X	X	X	
7	Abstenerse de usar medios, herramientas o instrumentos que causen daño físico, dolor o lesiones a los animales, durante el cargue, transporte, descargue o movilización a pie.	X	X	X	X
8	Inspeccionar de manera rutinaria los animales durante la movilización, así: Inicialmente a la media hora de embarque y después cada 2 horas.			X	

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

9	Separar animales por especie y categorías cuando se movilen en una misma unidad de transporte.	X	X	X	
10	Suministrar alimento y agua a los animales cuando los trayectos superen las doce horas de viaje.			X	X
11	Garantizar la limpieza y desinfección de los equipos y unidades de transporte antes del cargue y después descargue de los animales transportados de conformidad con las normas y procedimientos que establezcan las autoridades competentes, (contar con un certificado de limpieza, lavado y desinfección).	X	X	X	
12	Entregar los animales en buenas condiciones para ser transportados.				X
13	<p>Abstenerse de transportar:</p> <p>1-Animales enfermos.                  2- Animales recién nacidos.                  3-Animales que no pueden mantenerse en pie o desplazarse.                  4-Animales con uno o más miembros fracturados.                  5-Animales con heridas grandes y profundas.                  6-Animales con hemorragias severas.                  7-Hembras con prolapso uterino.                  8-Animales con el ombligo sin cicatrizar.                  9-Hembras próximas al parto o con signos de parto inminente.</p> <p>Lo anterior, con la excepción de que los animales sean transportados con destino a un servicio médico veterinario.</p>			X	X

## Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

14	Entregar los animales pequeños y aves en guacales o jaulas.				X
15	Transportar los animales en equipos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Manual.	X	X	X	
16	Dar a conocer la necesidad de recibir ayuda cuando los hechos a los que se exponga lo ameriten.			X	
17	Prestar ayuda cuando ello sea necesario.	X	X		X
18	Disponer los residuos o desechos resultantes del transporte de animales, cualquiera sea su naturaleza, en los lugares previstos para tal fin por la autoridad competente.	X	X	X	
19	Abstenerse de abandonar los residuos o desechos resultantes del transporte de animales, cualquiera que sea su naturaleza, en la vía pública o en lugares no previstos para tal fin.	X	X	X	
20	Contar con capacitación en el bienestar de los animales en las labores relacionadas con el transporte de los mismos (embarque, conducción, transporte y desembarque entre otras.).	X	X	X	
21	Realizar limpieza y desinfección de vehículos en sitios o por empresas autorizadas			X	
22	Los conductores deber acreditar competencias para la conducción de vehículos de transporte de animales en pie.	X	X	X	

Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y  
movilización de animales en pie

ANEXO 4. PLAN DE VIAJE

GSM N°

PLAN DE VIAJE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE, MANEJO Y  
MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE

NOMBRE DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_ C.C. No: \_\_\_\_\_

Cel. N°: \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

PLACA DEL VEHÍCULO: \_\_\_\_\_ FECHA Y HORA DE SALIDA: \_\_\_\_\_

EMPRESA DE TRANSPORTE: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_ DIRECCION: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

	ORIGEN	DESTINO
DEPARTAMENTO		
MUNICIPIO		
PREDIO/ESTABLECIMIENTO		

No. PARADA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA Y HORA	ACTIVIDAD
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

INSPECCIÓN VISUAL: IV    HIDRATACIÓN/ ALIMENTACIÓN: HA    CARGUE: C    DESCARGUE: DESC    OTROS

FIRMA DEL CONDUCTOR: \_\_\_\_\_

# Manual de Procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie

---